



Cofinanciado por
la Unión Europea



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL



Fondos Europeos



Castilla-La Mancha

PROGRAMA DE APOYO ACTIVO AL EMPLEO 2026

LÍNEA 1

INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO PARA LA GESTIÓN DE LAS AYUDAS PARA LA CONTRATACIÓN POR ENTIDADES LOCALES, ENTIDADES VINCULADAS O DEPENDIENTES DE LAS MISMAS Y AGRUPACIONES DE MUNICIPIOS

Mediante Orden 46/2026, de 7 de abril, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, se regulan las bases para la concesión de subvenciones para la puesta en marcha del Programa de Apoyo Activo al Empleo y se efectúa la convocatoria para 2026 (DOCM N.º 66, 9 de abril).

Las presentes instrucciones tienen por objeto fijar las reglas y documentos básicos para la correcta gestión y seguimiento de las subvenciones reguladas en la Línea 1 para la contratación por entidades locales, entidades vinculadas o dependientes de las mismas y agrupaciones de municipios.

Estas instrucciones podrán ser ampliadas, actualizadas, modificadas y complementadas, por la Dirección General de Empleo, conforme a la Disposición Final Segunda de la mencionada Orden, que le faculta para dictar cuantos actos e instrucciones sean necesarias para el desarrollo, interpretación y ejecución de lo dispuesto en la misma.

Las instrucciones se estructuran en siete apartados referidos a las personas participantes y requisitos, procedimiento de selección, modalidad contractual, obligaciones de los participantes, remuneración de las personas trabajadoras, sustitución y acciones de orientación y formativas.

1.- PERSONAS PARTICIPANTES Y REQUISITOS

El artículo 16 de la Orden 46/2026 relaciona las personas cuya contratación es subvencionable y los requisitos que las mismas deben reunir.

1.1. Parados de larga duración - Artículo 16.1.a)

El artículo 16.1.a) de la Orden se refiere a las personas demandantes de empleo y servicios inscritas en una Oficina Emplea de Castilla-La Mancha, en situación laboral de no ocupadas a la fecha de registro de la oferta y que hayan permanecido inscritas, como ocupadas o no ocupadas, al menos 360 días, dentro de los 540 días anteriores a dicha fecha y que pertenezcan a alguno de los grupos previstos en dicho apartado y reúnan los respectivos requisitos a fecha de registro de la oferta.

La fecha de registro de la oferta a que se refiere el artículo 16.1.a) será la correspondiente a la grabación en la aplicación SILCOIWEB por parte de la Oficina Emplea.

La Oficina Emplea comunicará a la entidad, tanto la fecha de registro en SILCOIWEB, como el número de la oferta. Dichos datos se harán constar en el Informe/Anexo sobre el cumplimiento de requisitos de las personas a contratar, que cumplimentan conjuntamente la entidad y la Oficina.

- El colectivo previsto en el artículo **16.1.a) 2º** de la Orden lo forman las personas menores de 30 años o mayores de 66, que no sean receptoras de prestaciones contributivas por desempleo, que sean demandantes de empleo y servicios inscritas en una Oficina Emplea de Castilla-La



Mancha, en situación laboral de no ocupadas a la fecha de registro de la oferta y que hayan permanecido inscritas, como ocupadas o no ocupadas, al menos 360 días, dentro de los 540 días anteriores a dicha fecha, y que además se encuentren en uno de estos tres supuestos:

- Que tengan responsabilidades familiares.
 - Que exista informe favorable de los Servicios Sociales Básicos para su inclusión en el programa, en cuyo caso, sólo se considerará válido el Informe Social MEDAS, que será emitido bien a petición del Ayuntamiento o directamente por el o la profesional, siempre que la persona esté en un proceso de intervención
 - Que hayan sido priorizadas por las Oficinas Emplea de Castilla- La Mancha.
- El artículo **16.1 a) 4º** de la Orden, se refiere a:
 - Personas que, conviviendo con una persona dependiente, pertenezcan a familias en las que ningún miembro esté empleado. Se acreditará mediante la documentación establecida en el artículo 30.1 j)
 - Personas inscritas como demandantes de empleo no ocupadas, que hayan estado fuera del mercado de trabajo por haber sido cuidadoras de personas dependientes.

En este colectivo se incluyen a quienes hayan estado fuera del mercado de trabajo por haber sido cuidadoras de personas dependientes, es decir personas que no estaban en el mercado de trabajo por estar cuidando a una persona dependiente. En consecuencia, las personas que son cuidadores/as en estos momentos podrían entrar en el programa por cumplir los requisitos de otros colectivos, pero no por éste.

La pertenencia a este colectivo se acreditará mediante alguna de las siguientes formas:

- Resolución de grado de dependencia y del Programa Individual de Atención, así como la vida laboral o Resolución en la que figure un nuevo cuidador.
- Certificado emitido por el Servicio de Atención a la Dependencia que acredite el periodo de tiempo en que ha sido cuidador/a de personas dependientes.

1.2. Personas con discapacidad - Artículo 16.1.b)

El artículo 16.1.b) de la Orden se refiere a personas demandantes de empleo y servicios en situación laboral de no ocupadas, registradas en una oficina de empleo de Castilla-La Mancha a la fecha del registro de la oferta, que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%. Se considera que también presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33% las personas pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez.

Asimismo, la fecha de registro de la oferta a que se refiere el artículo 16.1.b) será la correspondiente a la grabación en la aplicación SILCOIWEB por parte de la Oficina Emplea.

La Oficina Emplea comunicará a la entidad tanto la fecha de registro en SILCOIWEB, como el número de la oferta. Dichos datos se harán constar en el Informe/Anexo sobre el cumplimiento de requisitos de las personas a contratar, que cumplimentan conjuntamente la entidad y la Oficina.



1.3. Jóvenes con baja cualificación - Artículo 16.1. c)

Los jóvenes con baja cualificación están definidos en el artículo 16.1.c) de la Orden 46/2026; se consideran como tales a las personas con edades entre los dieciocho años y que no hayan alcanzado los treinta o a las personas inscritas como beneficiarias en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil siempre que, en ambos casos, no cuenten con ninguna de las titulaciones previstas en el artículo 11.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, para la conclusión de un contrato formativo para la obtención de la práctica profesional adecuada al correspondiente nivel de estudios.

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de Ordenación e Integración de la Formación Profesional y el Real Decreto 1065/2025, de 26 de noviembre, por el que se desarrolla el artículo 11 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, podrán ser considerados jóvenes con baja cualificación, a los efectos de la Orden 46/2026, quienes no cuenten con título universitario (grado, master y doctorado) o un título o certificado de grado C, D o E del sistema de formación profesional. Asimismo, tampoco deberá poseer título equivalente de enseñanzas artísticas o deportivas del sistema educativo, que habiliten o capaciten para el ejercicio de la actividad laboral.

Como consecuencia de lo indicado, quienes tengan un título de formación profesional básica no podrán ser considerados como jóvenes con baja cualificación.

Por otra parte, no hay ninguna equiparación entre bachiller y certificados de profesionalidad y, por tanto, un joven con bachiller sí podría ser contratado.

Los jóvenes con baja cualificación no pueden acreditar que lo son ya que no existe la posibilidad de solicitar un certificado negativo, por lo que las entidades deben realizar las siguientes consultas:

- Por una parte, han de consultar y verificar tanto los títulos universitarios como los no universitarios en la [Plataforma de Intermediación de datos](#).
- Por otra, consultar si el solicitante tiene o no un Certificado de Profesionalidad y, para ello, la entidad beneficiaria deberá remitir al Servicio de Empleo de la Delegación correspondiente un listado en el que se identifique a los jóvenes con su nombre, apellidos y DNI.

1.4 Mujeres víctimas de violencia de género -Artículo 16.1.d)

La acreditación de la situación de violencia de género, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla-La Mancha y el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y el Acuerdo de 11 de noviembre de 2021 de la Conferencia Sectorial de Igualdad, se realizará mediante sentencia condenatoria, orden de protección a favor de la víctima o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, a través de informe del Ministerio Fiscal, que indique existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género o mediante acreditación administrativa expedida por el Instituto de la Mujer.



La vigencia de estos documentos se encuentra regulada en el artículo 3 del Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre por el que se aprueba el programa socio laboral para mujeres víctimas de violencia de género, en función de su forma de acreditación:

- En el caso de sentencia condenatoria, durante los 24 meses posteriores a su notificación.
- En el caso de resolución judicial que hubiere adoptado medidas cautelares u orden de protección, durante la vigencia que las mismas establezcan.
- En el caso de Informe del Ministerio Fiscal, hasta que se adopte resolución sobre la orden de protección.

En el caso de las acreditaciones administrativas, su vigencia se limita para cada solicitud o trámite concreto.

CON TÍTULO JUDICIAL	Sentencia o certificado del fallo testimoniada Orden de protección o medida cautelar Informe del Ministerio Fiscal
SIN TÍTULO JUDICIAL	Acreditación administrativa, emitida por el Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha

En caso de tener dudas sobre la vigencia de las medidas fijadas en los títulos judiciales presentados por la mujer, la entidad local podrá solicitar confirmación a los Servicios provinciales del Instituto de la Mujer.

Si una mujer no quisiera presentar la sentencia porque contiene información sensible, podrá aportar certificación del fallo testimoniada por el Juzgado.

Si no se dispone título judicial en vigor, la solicitante deberá presentar solicitud en modelo oficial establecido a través del Centro de la Mujer de referencia, con la finalidad de obtener la acreditación administrativa de la situación de violencia de género.

La condición de víctima de violencia de género se debe cumplir en la fecha del Acta de Selección.

Se puede considerar la violencia sexual como una manifestación de la violencia de género y, por tanto, se puede incluir a las víctimas de violencia sexual como personas participantes para las ayudas para la contratación por las entidades locales, de acuerdo al artículo 16.1.d) de la Orden. La acreditación de la existencia de violencias sexuales se llevará a cabo de acuerdo con el artículo 37 de La Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.

Asimismo, dicha condición se debe cumplir en la fecha del Acta de Selección.

1.5. Personas con trastorno del espectro autista, Víctimas de trata de seres humanos y Colectivo LGTBI - Artículo 16.1. e) y f)

La acreditación de la pertenencia al colectivo de personas con trastorno del espectro autista, víctimas de trata de seres humanos y colectivos LGTBI, se realizará conforme a lo establecido en los artículos 16 y 30.1 de la Orden.



La concurrencia de la circunstancia que da lugar a la pertenencia a alguno de los colectivos mencionados se debe cumplir a fecha del Acta de selección.

1.6. Personas trabajadoras que, en los cinco años anteriores a la publicación de la Orden, hayan sido despedidos de acuerdo con los artículos 51 y 52.c) del Estatuto de los Trabajadores, así como los trabajadores cuyo contrato de trabajo se extinga conforme a lo previsto en los artículos 169 a 185 del Texto Refundido de la Ley Concursal, siempre que tengan una antigüedad mínima en la empresa o grupo de empresas de dos años.

La acreditación de la pertenencia a dicho colectivo se realizará conforme a lo establecido en los artículos 16 y 30.1 de la misma: Carta de despido o documento acreditativo del despido.

1.7. Personas en situación de exclusión social - Artículo 16.2

Las personas en situación de exclusión social serán dirigidas a la entidad local beneficiaria con arreglo al Protocolo establecido con la Consejería de Bienestar Social (artículo 24.4 de la Orden). Sólo se considerarán válidos los informes de Servicios Sociales emitidos conforme a los modelos establecidos en dicho Protocolo. El listado de personas que figura en dichos informes es un listado priorizado.

En esta convocatoria, al igual que en la anterior, y para este colectivo, será necesario que la entidad local formalice una oferta nominal ante la correspondiente Oficina Emplea de Castilla-La Mancha, con al menos dos días hábiles de antelación a la fecha de inicio de la relación laboral.

La entidad beneficiaria deberá enviar a la Oficina la propuesta de las personas en situación de exclusión social que formulan los Servicios Sociales, junto con la oferta nominal.

No es necesario que las personas propuestas por los Servicios Sociales presenten solicitud en la entidad. En el caso de que la persona propuesta por los Servicios Sociales no se dirija a la entidad local beneficiaria, ésta ha de comunicarlo a los Servicios Sociales para confirmar su participación o no en el programa.

1.8. Cupos de reserva

Los artículos 16.1.d), 16.2 y 16.3 establecen unos cupos de reserva para las entidades locales beneficiarias con población superior a 3.000 habitantes. La resolución de concesión de la subvención establece para cada entidad el número de contratos a formalizar por cada cupo.

- Por una parte, se debe formalizar con mujeres que tengan la condición de víctima de violencia de género al menos el 15% de los contratos a celebrar con los colectivos incluidos en el artículo 16.1, salvo que no exista un número suficiente de este colectivo.
- Por otra parte, se debe reservar al menos el 25% de la totalidad de los contratos para personas en situación de exclusión social que, el día anterior al del inicio de la relación laboral, sean demandantes de empleo y servicios en situación laboral de no ocupadas registradas en una oficina Emplea de Castilla-La Mancha.

Al menos, un 7% de la totalidad de los contratos deberá ser ocupado por personas en situación de exclusión social que además tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%. Estas personas computarán para el cálculo del 25 % establecido en el apartado anterior.





Cofinanciado por
la Unión Europea



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL



Fondos Europeos



Castilla-La Mancha

Las plazas no cubiertas por este 7% se acumularán al cupo del 25% de personas en exclusión social.

Las plazas no cubiertas en este cupo de reserva de personas en exclusión social serán ocupadas por las personas incluidas en los colectivos del artículo 16.1.

- Finalmente, al menos el **55% del total** de personas a contratar deberán ser mujeres, salvo que no exista un número de mujeres desempleadas suficiente con los perfiles requeridos por la entidad beneficiaria, para alcanzar dicho porcentaje.

Para dar cumplimiento a este cupo, **las entidades beneficiarias podrán apartarse del orden de prelación recogido en el Acta de Selección correspondiente, siempre que tal decisión resulte necesaria para alcanzar dicho objetivo**. Será necesario que en estos casos se deje constancia expresa de este hecho.

Este 55% es una medida de discriminación positiva, en base a la tasa de paro femenino en Castilla La Mancha. Una vez cumplido este porcentaje, no es posible limitar la contratación de más mujeres, por lo que las bases de selección de personal no podrán contener cláusulas en este sentido por ser consideradas discriminatorias.

En el caso de que el cupo del 55% reservado a mujeres sea obligatorio, si no existe un número suficiente de mujeres desempleadas con los perfiles requeridos por la entidad beneficiaria, ésta deberá acreditar dicha circunstancia conforme al acta de selección.

Los porcentajes referidos a las mujeres víctimas de violencia de género, las personas en situación de exclusión social y a las mujeres, son porcentajes mínimos que sólo serán de aplicación obligatoria a las entidades locales beneficiarias con población superior a los 3.000 habitantes y siempre que haya suficientes personas de los colectivos a los que se refieren, para alcanzar dichos porcentajes.

No obstante, las entidades beneficiarias con población inferior a 3.000 habitantes también podrán establecer estos cupos en las mismas condiciones, siempre que así lo establezcan en sus bases de convocatoria. En todo caso, las personas en situación de exclusión social serán derivadas por los servicios sociales competentes.

Por su parte las Mancomunidades beneficiarias estarán obligadas al cumplimiento de los cupos cuando así lo establezca la resolución de concesión de la subvención. Debido a que en el caso de estas entidades se tiene en cuenta la media de la población de los municipios que integran la Mancomunidad, cuando dicha población sea inferior a 3.000 habitantes no es exigible el cumplimiento de los porcentajes mínimos previstos en el artículo 16 de la Orden (apartados 1.d), 2 y 3).

1.9. Otros participantes

El artículo 16.5 prevé la posibilidad de que puedan participar otras personas demandantes de empleo y servicios en situación laboral de no ocupadas, registradas en una Oficina Emplea de Castilla-La Mancha el día anterior al inicio de la relación laboral, que se encuentren **incluidas en alguno de los colectivos relacionados en el artículo 50.1 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, siempre que no existieran personas pertenecientes a los colectivos indicados en los apartados anteriores de dicho artículo 16.1 y 16.2.**





Cofinanciado por
la Unión Europea



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL



Fondos Europeos



Castilla-La Mancha

La forma de acreditar la pertenencia a los colectivos que se relacionan en el artículo 50.1 de la Ley de Empleo y que se pueden contratar conforme al artículo 16.5 es la siguiente:

- Personas jóvenes: En este colectivo se incluyen aquellas personas jóvenes no incluidas en el artículo 16.1 c), es decir, personas mayores de 16 años y menores de 30 años, con independencia de su titulación. Se acreditará con la presentación del Documento Nacional de Identidad (DNI).
- Personas en desempleo de larga duración: Se consideran como tales a las personas demandantes de empleo y servicios inscritas en una Oficina Emplea de Castilla-La Mancha, en situación laboral de no ocupadas que hayan permanecido inscritas, como ocupadas o no ocupadas, al menos 360 días, dentro de los 540 días anteriores a fecha del acta de selección, que no cumplan alguno de los otros requisitos establecidos para el colectivo del artículo 16.1.a), es decir, que cobren prestación contributiva o bien no estar inscrito como demandante el día del registro de la oferta, y con independencia de su edad.
- Personas con discapacidad: Se trata de las personas a las que se refiere el artículo 16.1.b) de la Orden 46/2026 que no estuviesen registradas como demandantes en una oficina de empleo de Castilla-La Mancha a la fecha del registro de la oferta.
- Personas LGTBI, en particular trans: La pertenencia a dicho colectivo se acreditará con carácter preferente, mediante informe o certificado de una organización representativa del mismo y en su defecto, mediante declaración responsable de la persona.
- Mujeres con baja cualificación: Se incluye en este colectivo a las mujeres que no cuenten con ninguna de las titulaciones previstas en el artículo 11.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, para la formalización de un contrato formativo para la obtención de la práctica profesional adecuada al correspondiente nivel de estudios, en consonancia con lo establecido en el artículo 16.1.c) de la Orden 46/2026 en relación con las personas jóvenes con baja cualificación. La baja cualificación se acreditará de la misma forma que en el caso de las personas jóvenes con baja cualificación.
- Personas trabajadoras procedentes de sectores en reestructuración: Se incluyen en este colectivo las personas que, en cualquier momento de su vida laboral y con anterioridad al plazo establecido en el artículo 16.1.g), han sido despedidas de acuerdo con los artículos 51 y 52.c) del Estatuto de los Trabajadores o conforme a lo previsto en los artículos 169 a 185 del Texto refundido de la Ley Concursal.
La acreditación de la pertenencia a dicho colectivo se realizará con Carta de despido o cualquier otro documento que acredite de forma fehaciente la realización de un despido.
- Personas con capacidad intelectual límite: Se consideran como tales aquellas personas que, según los baremos vigentes de valoración de la situación de discapacidad, tengan al menos un 20 por ciento de discapacidad intelectual y que no alcancen el 33 por ciento.





Se acreditará con la resolución por la que se reconoce la discapacidad y en su caso, con el certificado donde se especifique el tipo de discapacidad.

- Personas mayores de cuarenta y cinco años: Se acreditará con la presentación del Documento Nacional de Identidad (DNI).
- Personas migrantes: Se acreditará con la presentación de alguno de los siguientes documentos, donde se especifique la autorización para trabajar:
 - Número de Identidad de Extranjero (NIE)
 - Tarjeta de identidad de extranjero (TIE).
- Personas beneficiarias de protección internacional y solicitantes de protección internacional:
 - *Las personas solicitantes de protección internacional* están autorizadas a trabajar a partir de los 6 meses desde la presentación de la solicitud. La condición de persona solicitante de protección internacional se acredita mediante alguno de los siguientes documentos emitidos por el Ministerio del Interior/Cuerpo Nacional de Policía, donde se especifica la autorización para trabajar y sus plazos:
 - Resguardo de presentación de solicitud de protección internacional (denominado documento blanco)
 - Documento acreditativo de la condición de solicitante en tramitación de protección internacional (denominado tarjeta roja).
 - *Las personas beneficiarias de protección internacional* (estatuto de refugiado o protección subsidiaria) están autorizadas a trabajar desde el momento de la concesión. La condición de persona beneficiaria de protección internacional se acredita mediante su tarjeta de identificación de extranjero (TIE), donde se especifica la autorización para trabajar.
- Personas gitanas, o pertenecientes a otros grupos poblacionales étnicos o religiosos: La pertenencia dichos colectivos se acreditará con carácter preferente, mediante informe o certificado de una organización representativa del correspondiente colectivo y en su defecto, declaración responsable de la persona.
- Personas afectadas por drogodependencias y otras adicciones: Se acreditará con la presentación de Informe de Servicios Médicos.
- Personas víctimas del terrorismo: Se acreditará con la presentación de Certificado como víctima de terrorismo expedido por el Ministerio del Interior.



- Personas cuya guardia y tutela sea o haya sido asumida por las Administraciones públicas: Se acreditará con la Resolución judicial de nombramiento de curador o diligencia administrativa de toma de posesión del curador.
- Personas descendientes en primer grado de las mujeres víctimas de violencia de género: Se acreditará con la presentación de la siguiente documentación:
 - Libro de familia
 - Título judicial en vigor y, en su defecto, informe del Instituto de la Mujer acreditativo de la condición de víctima de violencia de género.
- Personas adultas con menores de dieciséis años o mayores dependientes a cargo, especialmente si constituyen familias monomarentales y monoparentales: Se acreditará con la presentación de la siguiente documentación:
 - Libro de familia o Resolución de dependencia informe de Servicios Sociales
 - O documento acreditativo de la situación de tener a cargo a menores de dieciséis años o mayores dependientes (acta notarial, sentencia judicial...).
 - Y Certificado de empadronamiento colectivo.

Las personas pertenecientes al colectivo del artículo 16.5 deberán figurar tanto en el Acta de selección como en el Informe/Anexo sobre el cumplimiento de requisitos de las personas a contratar, emitido por la Oficina Emplea correspondiente a que se refiere el artículo 25.3.

En ningún caso se podrá contratar a personas que no estén incluidas en los colectivos enumerados en el artículo 50.1 de La Ley de Empleo.

1.10. Personas demandantes de empleo no ocupadas registradas en una oficina de empleo de Castilla-La Mancha, el día anterior al del inicio de la relación laboral.

De conformidad con el artículo 16.6 de la Orden, todas las personas participantes, cualquiera que sea el colectivo al que pertenezcan, deberán ser demandantes de empleo y servicios en situación laboral de demandantes de empleo no ocupadas, registradas en una oficina de empleo de Castilla-La Mancha el día anterior al del inicio de la relación laboral.

A tal efecto, la Oficina Emplea correspondiente remitirá a la entidad el documento acreditativo de que la persona está inscrita como demandante de empleo y servicios el día de emisión del informe y que ese mismo día está inscrita como “no ocupada”.

No obstante, la situación laboral de “no ocupado” es meramente informativa y no vinculante, por lo que corresponde a la entidad beneficiaria comprobar por sí misma dicha circunstancia.

2.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El procedimiento de selección se desarrollará conforme a la regulación establecida en los artículos 24 y siguientes.



2.1 Bases de convocatoria

En las bases de la convocatoria será necesario que se especifique el número de puestos ofertados, perfil requerido para cada puesto y la duración de los contratos, así como los criterios de baremación establecidos, que atenderán al nivel de protección de desempleo, así como otras circunstancias tales como la situación económica, social o de responsabilidades familiares, teniéndose en cuenta la selección de aquellas en cuyos núcleos familiares existan personas dependientes y todos los miembros de la unidad familiar que estén desempleados.

No se podrá admitir como criterio de acceso al programa ni de baremación el empadronamiento en un determinado municipio. Tampoco se podrá admitir como criterio de acceso la realización de pruebas, entrevistas personales de trabajo, ni la valoración de currículum o experiencia de los aspirantes.

En el caso de que se incluyan en las bases reguladoras alguno de los criterios anteriores, será necesario subsanarlas mediante una adenda/modificación de las mismas, eliminando dicho criterio y abriendo nuevo plazo de presentación de solicitudes. Sin la correspondiente modificación, las personas para las que se hubiese requerido la experiencia o el empadronamiento como requisito de acceso o el empadronamiento como criterio de baremación no serán subvencionables.

No obstante, las bases de la convocatoria del proceso selectivo podrán incluir la experiencia en la baremación de méritos.

Asimismo, no será admisible que se indique o certifique que en la selección no se ha tenido en cuenta este criterio. Sin una modificación/adenda con apertura del plazo de solicitudes, la existencia de dichos requisitos en las bases habría limitado el acceso a posibles personas candidatas.

Se podrá consultar la guía para la elaboración de las bases en el apartado de “Ayudas y Subvenciones” del Portal de Empleo y Formación de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de la JCCM - Subvenciones para la puesta marcha del Programa de Apoyo Activo al Empleo - Línea 1: Instrucciones y modelos para la gestión de la subvención, en el siguiente enlace: [Guía para la elaboración de las bases](#).

2.2 Seudonimización

De conformidad con el artículo 25.2, a lo largo de todo el proceso selectivo se protegerá la identidad de las mujeres víctimas de violencia de género mediante laseudonimización de sus datos personales.

Laseudonimización, como medida válida para la protección de datos, consiste en cambiar los datos personales porseudónimos y, para ello, se procederá de la siguiente manera:

- La entidad local asignará unseudónimo a cada una de las mujeres víctimas de violencia que lo solicite y lo acredite, conforme a lo señalado en estas instrucciones.
- Las mujeres víctimas de violencia de género podrán indicar en su solicitud de participación en el proceso selectivo que reúnen tal condición, debiéndolo acreditar documentalmente.
- En cualquier momento posterior podrá solicitarse laseudonimización de los datos de aquellas mujeres víctimas de violencia de género, que no lo hubieran hecho en el momento de la presentación de la solicitud de participación inicial.



- d) Las bases reguladoras de los diferentes procedimientos selectivos deberán proporcionar la información necesaria que garantice que todas las mujeres víctimas de violencia de género interesadas en participar en los mismos, sean conocedoras de la existencia del procedimiento de seudonimización de sus datos identificativos. A tal fin, los modelos de solicitud de participación deberán mostrar la opción de las mujeres víctimas de violencia de género de solicitar la seudonimización de dichos datos.
- e) La asignación del seudónimo se realizará de forma consensuada con la mujer víctima de violencia de género y consistirá en la atribución de un nombre y dos apellidos y un DNI, todos ellos ficticios.
- f) El Ayuntamiento emitirá un certificado que acredite la identidad de la víctima, así como el seudónimo atribuido, para su utilización a los efectos oportunos.

El Ayuntamiento deberá utilizar el seudónimo asignado a las mujeres víctimas de violencia en todos los documentos y actos del procedimiento correspondiente que sean objeto de publicación, como las listas de admitidos provisionales y definitivas con excepción del Acta de selección en la que las víctimas de violencia de género deben figurar pero no debe publicarse y del documento a remitir a la Oficina Emplea que relacione las personas propuestas para contratar a efectos de se verifique el cumplimiento del requisito de ser demandantes de empleo no ocupadas registradas en una oficina de empleo de Castilla-La Mancha, el día anterior al del inicio de la relación laboral.

El modelo de solicitud de seudonimización de los datos de la mujer víctima de violencia de género está disponible en el apartado de “Ayudas y Subvenciones” del Portal de Empleo y Formación de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de la JCCM - Subvenciones para la puesta marcha del Programa de Apoyo Activo al Empleo - Línea 1: Instrucciones y modelos para la gestión de la subvención, en el siguiente enlace: [Solicitud de seudonimización](#).

2.3 Acta de selección

Finalizado el proceso de selección y una vez que la Oficina Emplea remite a la entidad el informe de cumplimiento de requisitos de las personas propuestas para contratar, se levantará el acta de selección, en el **modelo incluido como Anexo IX en la Orden**, en la que se hará constar las personas que han sido propuestas para la contratación (con nombre, apellidos y DNI) y las posibles suplentes, **para cada perfil profesional**, con expresión de la calificación otorgada a las mismas, en función del correspondiente baremo; el colectivo en que se encuadran; así como en su caso, las personas excluidas, con expresión de la causa de exclusión.

Cuando en las bases de la convocatoria se establezca como criterio de acceso estar en posesión de una titulación concreta, la selección se debe realizar en base a dicha titulación, no admitiéndose la selección de personas con titulación distinta a la requerida en las bases.

Si por falta de candidatos fuera necesario ampliar o modificar dicha titulación, se debe realizar una adenda/modificación a las bases con nueva apertura de plazo de presentación de solicitudes y a que la existencia de este requisito en las bases podría limitar el acceso a posibles personas candidatas.

En consecuencia, si no se realizara una modificación/adenda, las personas seleccionadas con una titulación diferente a la recogida en las bases no serían subvencionables.

Las actas de selección deben quedar correctamente cumplimentadas y firmadas con anterioridad a la fecha de inicio de las contrataciones.



Asimismo, el acta de selección que se debe presentar junto con la comunicación inicio (anexo III) no podrá ser de fecha posterior al mencionado anexo III.

Por otra parte, deberán documentarse los motivos por los que no se ha contratado a las personas según el orden en el que figuran en las correspondientes actas de selección, tanto para las contrataciones iniciales como para las posibles sustituciones.

2.4 Perfiles profesionales

El perfil profesional para el que es contratada cada persona trabajadora debe ser el mismo que se indique en las bases, en el informe sobre el cumplimiento de requisitos de las personas a contratar emitido por la Oficina Emplea, en el acta de selección, en el contrato de trabajo y en la oferta de empleo.

Para facilitar la formalización de la correspondiente oferta de empleo podrán consultar los perfiles profesionales existentes en la Clasificación Nacional de Ocupaciones (CNO-11), en el apartado de “Ayudas y Subvenciones “ del Portal de Empleo y Formación de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de la JCCM - Subvenciones para la puesta marcha del Programa de Apoyo Activo al Empleo - Línea 1: Instrucciones y modelos para la gestión de la subvención ([Clasificación Nacional de Ocupaciones](#)).

2.5 Preferencias en la contratación

El artículo 26.4 de la Orden establece que *“En igualdad de puntuación, tendrán preferencia para participar las personas que no fueron contratadas en el marco de la convocatoria incluida en la Orden 220/2024, de 27 de diciembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la que se regulan las bases para la concesión de subvenciones para la puesta en marcha del Programa de Apoyo Activo al Empleo, y se efectúa la convocatoria para 2024. Asimismo, respecto de los colectivos a los que se refiere el artículo 16.1, párrafos a), b), e) y f) tendrán preferencia, en igualdad de puntuación, para participar en este Programa de empleo, las personas mayores de 50 años. En el caso de que persista el empate, se atenderá a los criterios que la propia entidad establezca en sus bases de la convocatoria del proceso selectivo.”*

El orden de puntuación se establecerá entre todas las personas solicitantes de acuerdo con la puntuación alcanzada por cada una de ellas. En el caso de que dos o más personas solicitantes alcancen la misma puntuación, tendrá preferencia la persona que no haya sido contratada en el Plan de Empleo anterior.

De persistir el empate, tratándose de los colectivos a los que se refiere el artículo 16.1, párrafos a), b), e) y f), tendrá preferencia las personas mayores de 50 años y si aún persistiera el empate, resultará de aplicación el criterio que cada entidad establezca en sus bases.

En consecuencia, la participación en el plan de empleo anterior en ningún caso puede constituir un criterio de exclusión, sino de preferencia en igualdad de puntuación, por quienes no han participado en planes anteriores.

3.- MODALIDAD CONTRACTUAL

La modalidad de contratación será el contrato vinculado a programas de activación para el empleo (**modelo 405**).





Cofinanciado por
la Unión Europea



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL



Fondos Europeos



Castilla-La Mancha

No obstante, para el **personal técnico** que realice funciones de coordinación o dirección de los proyectos, la modalidad contractual será el contrato de duración determinada vinculado a programas financiados con fondos europeos (**modelo 406**).

En el contrato, que se formalizará por escrito, constará expresamente su duración, el puesto de trabajo u ocupación a desempeñar, además de una cláusula que indique: “El presente contrato es objeto de cofinanciación por el Programa del Fondo Social Europeo Plus (FSE+) de Castilla-La Mancha 2021-2027, con un porcentaje de cofinanciación del 85% de los costes totales”

4.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES

Entre las obligaciones de las personas participantes, el artículo 17.2 de la Orden establece que *“Las personas que estén participando en una acción formativa o hayan sido contratadas en el Programa de Apoyo Activo al Empleo de una entidad al amparo de esta orden y **renuncien voluntariamente**, no podrán participar ni ser contratadas en el mismo programa de otra entidad o de la misma entidad, **salvo que en este último caso no existieran personas candidatas**. Asimismo, las personas que estén participando en el Programa Talleres+, regulado mediante Orden 189/2024, de 7 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, no podrán ser contratadas ni seleccionadas para participar en el Programa de Apoyo Activo al Empleo al amparo de esta orden”*.

La persona contratada que firma el Anexo IV.B declara responsablemente que se compromete a cumplir con lo establecido en el artículo 17.

La entidad beneficiaria no tiene que realizar ninguna comprobación adicional ya que este precepto está dirigido a las personas participantes en el programa. No obstante, las entidades pueden comprobarlo con la vida laboral del trabajador.

5.- REMUNERACIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS

Con independencia del importe de la subvención concedida por contrato, en función de su duración conforme al artículo 22 de la Orden, la retribución a abonar a cada persona trabajadora será la que se establezca en el Convenio Colectivo de la entidad para cada grupo profesional, en función de las tareas o funciones a desarrollar por el trabajador.

Las entidades que no tengan Convenio propio deberán abonar por la prestación de un trabajo de igual valor la misma retribución, de forma que la remuneración será la que corresponda a un/a trabajador/a equivalente y nunca inferior al salario mínimo interprofesional vigente.

6.- SUSTITUCIÓN

De conformidad con el artículo 29 de la Orden, cuando se producen extinciones de los contratos, será obligatoria la sustitución cuando dicha extinción se produzca durante la primera mitad de la duración del contrato.

Las entidades beneficiarias deberán comunicar la causa de la extinción del contrato y sustituir a la persona contratada, en el plazo máximo un mes desde la fecha de baja en la Seguridad Social. Cuando se incumpla el plazo de sustitución establecido en el artículo 29.5, se producirá una minoración de hasta un 10% de la subvención concedida para la contratación afectada por dicho



incumplimiento, es decir, el 10 % del importe de subvención concedida que corresponda a los días de duración del contrato de la persona sustituta.

Cuando se produjesen suspensiones de contratos (Incapacidad Temporal, maternidad/paternidad ...) la entidad podrá contratar a una persona sustituta por el periodo de suspensión (Modelo 410).

Conforme a la nueva redacción del artículo 29.7 *“En el caso de que la persona a sustituir pertenezca a alguno de los cupos de reserva de los apartados 1.d), 2 y 3 del artículo 16, la persona sustituta deberá pertenecer al mismo cupo **siempre que fuera necesario para el mantenimiento del mismo**”*.

En consecuencia, se recoge la obligación de mantener el cupo en todo momento. Si la sustitución no afecta al cumplimiento del cupo, la persona sustituta debe seleccionarse en el orden establecido en las actas de selección según la puntuación obtenida.

6.1.- Sustitución de las personas participantes en supuestos de IT

En cuanto a la cobertura de las **bajas** de los trabajadores del Programa de Apoyo Activo al Empleo, el artículo 22.8 de la Orden 46/2026, de 7 de abril, establece que *“El importe de la subvención concedida por contrato de trabajo irá destinado a sufragar el coste laboral, considerando como tal a los efectos de la presente orden el total de las retribuciones, incluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias, más las correspondientes cotizaciones empresariales a la Seguridad Social de la persona trabajadora. El importe de la subvención no podrá ser superior, en ningún caso, al importe abonado por la entidad beneficiaria por dicho concepto”*.

La mencionada Orden prevé la subvención de las bajas de las personas contratadas en los términos señalados en el artículo 22.6 *“Cuando se origine una incapacidad temporal por contingencias comunes, se subvencionará el importe correspondiente a la cuantía que deba abonar la entidad beneficiaria en los primeros quince días. Dicho importe no podrá superar, en ningún caso, la cuantía diaria de la subvención concedida por el contrato y se distribuirá entre la Administración Regional y la Diputación Provincial correspondiente, teniendo en cuenta la aportación de cada una en el contrato.”*

En consecuencia, el importe de las bajas de las personas contratadas forma parte del coste laboral al que hace referencia el artículo 22.8 y, por tanto, está incluido en el importe de la subvención concedida por contrato a cada entidad local beneficiaria.

La entidad beneficiaria podrá sustituir a la persona contratada en los supuestos de incapacidad temporal cumpliendo los requisitos del artículo 29 de la Orden.

7.- ACCIONES DE ORIENTACIÓN y ACCIONES DE FORMACIÓN

7.1 Acciones de orientación

Las acciones de orientación pueden realizarse una vez que la persona ha sido seleccionada por la entidad y las Oficinas Emplea dispongan de las actas de selección, bien con anterioridad al inicio de la relación laboral o durante la misma, si fuera compatible, o en los tres meses siguientes a su finalización. En caso de que se realicen en los 3 meses siguientes a la finalización, se deberá justificar la imposibilidad de la realización previa por causas atribuibles a las personas contratadas o a las Oficinas Emplea y en el caso del “Diagnóstico individualizado”.



Dichas acciones se propondrán a las personas participantes por parte de una Oficina Emplea o por parte de la propia entidad beneficiaria.

No estarán obligados a participar en dichas acciones quienes acrediten que en los seis meses anteriores a la contratación han realizado alguna acción de orientación con una Oficina Emplea, con una entidad local o con una entidad vinculada o dependiente de esta última, salvo en aquellos municipios en los que existan acciones de formación, en cuyo caso, deberán acudir a la primera sesión grupal a fin de poder participar en la propuesta de selección para la participación en el curso.

7.1.1 Acciones de orientación por parte de las Oficinas Emplea

Para la citación a las acciones de orientación es imprescindible que una vez que la entidad extienda el acta de selección, se ponga en contacto con la Oficina Emplea correspondiente y le remita dicha acta.

De forma resumida, se realizarán por parte de las Oficinas Emplea las siguientes actuaciones:

a) Una Sesión grupal, al inicio del programa, que tendrá una duración de 4 horas, en la que se ofrecerá información profesional y de los servicios que se prestan por parte de las Oficinas Emplea, las obligaciones de la persona demandante de empleo y el Acuerdo de Actividad. Asimismo, se les ofrecerá la posibilidad de asistir a orientación voluntaria e individualizada.

En las dos últimas horas, la sesión se dirigirá a todas las personas seleccionadas, con excepción de las personas en situación de exclusión social, con objeto de formular la propuesta de las personas para la realización de las acciones de formación con anterioridad al inicio de la relación laboral.

b) La segunda sesión grupal se realizará durante el programa para trabajar el contenido y recomendaciones para la elaboración de un CV.

c) La tercera sesión grupal se realizará durante el programa y se dirigirá a la Búsqueda Activa de Empleo (BAE).

d) La cuarta sesión individual se realizará a la finalización del programa, cuando la persona esté en situación de desempleo e inscrito como demandante de empleo.

No obstante, cada Oficina podrá organizar y agrupar las actuaciones indicadas si así lo considerara.

7.1.2. Sistema de citaciones a las acciones de orientación:

- Las Oficinas Emplea se pondrán en contacto con las entidades beneficiarias para saber si las mismas entidades realizarán las acciones de orientación.
- Las Oficinas Emplea realizarán las citas, en coordinación con las entidades beneficiarias, de forma que menos perjudique a la organización laboral de la entidad.
- Aquellas Oficinas Emplea que puedan realizar las sesiones en las propias localidades de las personas convocadas, de común acuerdo con la entidad beneficiaria, y consideren más adecuado realizar las sesiones en instalaciones facilitadas por la entidad en lugar de las de la propia Oficina, podrán optar por esta fórmula.
- En ambos casos, el sistema para las citas y convocatoria es el siguiente:



- La Oficina Emplea informa a la entidad beneficiaria de la fecha, hora y lugar de la sesión a celebrar, así como de las personas que serán citadas, a los efectos de que contacten con ellas para comprobar su disponibilidad.
- La Oficina Emplea envía a las personas la citación a través de un SMS.
- Los Ayuntamientos informarán, a petición de la Oficina Emplea, de las circunstancias impeditivas de la asistencia de alguna de las personas a la cita, en su caso.

7.1.3 Acciones de orientación por parte de las entidades beneficiarias

El artículo 20.6 de la Orden establece que *“En el marco de los contratos, las entidades participantes podrán prever actuaciones de orientación laboral para el empleo.”*

Por otra parte, el artículo 21.f) dispone que *“Las entidades locales que realizan acciones de orientación con medios propios con las personas participantes deberán ajustar su actuación a los contenidos establecidos por la oficina Emplea de Castilla-La Mancha.”*

En consecuencia, las entidades beneficiarias que adquieran el compromiso de realizar orientación laboral con medios propios, a los efectos de ajustar su actuación a los contenidos establecidos por la Oficina Emplea correspondiente, deberán contactar con dicha Oficina para coordinar las acciones de orientación.

No obstante, con independencia de si una entidad beneficiaria va a desarrollar o no acciones formativas conforme a lo establecido por esta Orden, será imprescindible que las personas seleccionadas y/o contratadas (en los municipios que no impartan formación) acudan a la primera sesión, siendo obligatoria su asistencia. De esta forma, todas las personas que participan en el programa habrán recibido por parte de las Oficinas Emplea al menos una acción de orientación, que permitirá acreditar el cumplimiento del compromiso adquirido.

7.2 Acciones de formación

El artículo 21.d) de la Orden prevé la realización de alguna de las acciones formativas reguladas en el artículo 32, como obligación específica de las entidades beneficiarias de municipios con un número igual o superior a 5.000 habitantes.

A tal efecto, se tendrán en consideración los últimos datos oficiales de población publicados por el “Instituto Nacional de Estadística (INE)/Demografía y población” ([INEbase / Demografía y población](#)).

Las entidades beneficiarias que, resultando obligadas a realizar acciones formativas, no cuenten para ello con al menos 5 personas, bien porque no se alcance dicho número con el 30% de las personas a contratar en base a la resolución de concesión de la subvención o bien porque las personas seleccionadas para realizarla se negaran con la consiguiente expulsión del programa, deberán contactar con el Servicio de Empleo y el Servicio de Formación de la Delegación Provincial correspondiente, con objeto de confirmar la posibilidad de derivar a dichas personas a las acciones formativas que realicen otros centros.

Las acciones formativas que se pueden realizar están incluidas en el listado de especialidades formativas disponible en el Portal de Empleo y Formación de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de la JCCM : “Línea 2: Información para la gestión de las Ayudas para la formación





Cofinanciado por
la Unión Europea



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL



Fondos Europeos



Castilla-La Mancha

profesional en el ámbito laboral” de Subvenciones para la puesta en marcha del Programa de Apoyo Activo al Empleo ([Listado de especialidades formativas 2026](#)).

Asimismo, se puede acceder también al listado de entidades de formación de CLM mediante el siguiente enlace: [Registro de entidades de formación de Castilla-La Mancha](#)

Por su parte, las entidades beneficiarias de municipios con un inferior a 5.000 habitantes, la realización de las acciones formativas será opcional y se realizará en los mismos términos.

Procedimiento para la determinación de las personas que van a realizar las acciones formativas:

Las Oficina Emplea de Castilla La Mancha remitirán a las entidades beneficiarias una relación vinculante de personas propuestas para la realización de acciones formativas, que contendrá, como mínimo, el 30 % de las personas seleccionadas en el programa.

A la vista de dicha propuesta, la entidad beneficiaria será quien seleccione, de entre las personas incluidas en dicha relación, a las personas que se derivarán a la formación. A tal efecto, la entidad beneficiaria debe extender y presentar, conforme al artículo 30.1.q) de la Orden, el documento que relacione las personas derivadas a acciones formativas junto al resto de documentación requerida en la fase de Comunicación de Inicio de los proyectos.

Por su parte, los centros de formación emitirán un documento que contendrá el listado con el seguimiento de las personas que inicien las acciones formativas (F20), así como la certificación de finalización de cada grupo/curso (F40). Este último documento contendrá la relación de personas que han participado en la acción formativa, con mención, en su caso, de las personas que hayan causado baja en el curso.

En el caso de que la persona seleccionada para realizar la acción formativa tuviese más de tres faltas de asistencia al mes sin justificar, se le dará de baja del curso y por lo tanto será motivo de expulsión del programa en aplicación del artículo 17.3 de la Orden 46/2026.

Las personas seleccionadas para realizar una acción formativa sólo podrán ser sustituidas durante los 5 primeros días de la acción en el caso de que la especialidad sea un certificado profesional y del 25% de la duración total en especialidades no conducentes a certificados profesionales.

La contratación de las personas suplentes se deberá realizar siguiendo el orden de las actas de selección.

Si la persona seleccionada para realizar la acción formativa no supera la prueba de evaluación final de la acción formativa (no apto) o no puede presentarse a ella por no haber asistido al menos el 75 % de las horas, procedería su contratación, aunque fuera no apto o apto parcial.

En el caso de las personas en situación de exclusión social, la realización de acciones formativas será voluntaria y la propuesta será realizada por los Servicios Sociales de Atención Primaria.

Toledo, a la fecha de la firma
LA DIRECTORA GENERAL DE EMPLEO

